

**RESOLUCIÓN N° 142/10**

**Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010.**

**VISTO**, la Resolución de fecha 08 de febrero de 1962, emanada de la H. Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso y normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por la Resolución mencionada en el Visto se aprueba el régimen general interno, reuniones y funciones de las autoridades de la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación

**QUE**, resulta conveniente redefinir el régimen ut- supra citado a efectos de adecuarlo a las nuevas exigencias que amerita el desarrollo de las acciones de mejoramiento institucional, que la hora requiere

**QUE**, con el objeto de obtener un mejor y racional desenvolvimiento de la organización, se hace necesario introducir modificaciones al Reglamento de la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación

**QUE**, la H. Comisión Administradora resulta competente para el dictado de la presente, de conformidad con las normas vigentes

**POR ELLO**, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA BIBLIOTECA  
DEL CONGRESO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE :**

**Artículo 1º:** Apruébase y pónese en vigencia el Reglamento de la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación que se consigna en la Planilla Anexa al presente artículo y que forma parte integrante de la presente

**Artículo 2º:** Dérogase el Reglamento de la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación aprobado por Resolución de fecha 08 de febrero de 1962, emanada de la H. Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso y cualquier otra norma que se oponga a la presente

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese

BCN CA

**REGLAMENTO DE LA HONORABLE COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA  
BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN**

**CAPÍTULO I**

ART. 1°.- La Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación tiene como misión velar por su prestigio académico y social, además de preservar y acrecentar su patrimonio.

ART. 2°.- Son funciones de la Comisión Administradora:

- a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento
- b) Confeccionar y someter a consideración del Honorable Congreso, el presupuesto de sueldos y gastos de la Biblioteca
- c) Administrar los fondos de la Biblioteca
- d) Aceptar o rechazar donaciones
- e) Requerir, ante las autoridades administrativas de ambas Cámaras, previo informe de la Dirección pertinente, y de acuerdo con los recibos que obren en la Biblioteca, la restitución o el reintegro en efectivo de las obras solicitadas en préstamo por los legisladores o colaboradores que ellos hubiesen autorizado y que no hayan sido devueltas en los plazos reglamentarios
- f) Autorizar la impresión de publicaciones, permanentes o periódicas, que considere de interés general
- g) Determinar en caso de vacantes o de creación de cargos, con el asesoramiento de las áreas correspondientes, el perfil de los agentes y las necesidades de la Biblioteca.
- h) Llevar un libro de actas
- i) Fijar las fechas de las reuniones

**CAPÍTULO II**

**DE LA CONSTITUCIÓN**

ART. 3°.- La administración superior de la Biblioteca estará a cargo de una Comisión Bicameral, compuesta por doce miembros, seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, los que serán designados por sus respectivas Cámaras de conformidad con la Resolución del H. Senado y la H. Cámara de Diputados del 14 de enero de 1964.

ART. 4°.- La Comisión Administradora estará integrada por: 1 presidente, 4 secretarios, 1 tesorero, 1 protesorero y 5 vocales, los que se elegirán en la reunión constitutiva.

ART. 5°.- Los integrantes de la Comisión Administradora durarán en sus cargos 2 años o hasta la renovación de las Cámaras, lo que ocurra primero, salvo el supuesto de vacancia.

ART. 6°.- Los mandatos de los integrantes de la H. Comisión Administradora Bicameral fenecerán inexorablemente el día 10 de diciembre del año de renovación de las Cámaras.

### CAPÍTULO III

#### DE SU GOBIERNO INSTITUCIONAL

ART. 7°.- La presidencia de la Comisión será rotativa, correspondiéndole un período a un integrante de la H. Cámara de Senadores y el siguiente a un integrante de la H. Cámara de Diputados de la Nación, y así sucesivamente.

ART. 8°.- Los secretarios serán elegidos 2 por cada Cámara. Bastará uno de ellos para refrendar las decisiones de la Presidencia.

ART. 9°.- El Tesorero no pertenecerá a la misma Cámara que el Presidente, mientras que sí el protesorero.

ART 10°.- Los Vocales serán 5 pertenecientes a las diferentes Cámaras.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS REUNIONES

ART. 11°.- La Comisión realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, en ambos casos mediante convocatoria del presidente o a solicitud de al menos 4 de sus miembros.

ART. 12°.- Las convocatorias indicarán día, mes, hora y lugar para la realización de las reuniones, como así también el orden del día, por escrito y con antelación mínima de tres (3) días.

ART. 13°.- Las reuniones ordinarias requerirán la presencia de la mitad más uno de sus miembros para obtener el quórum necesario.

ART. 14°.- Las decisiones de la Comisión Bicameral de la Biblioteca que no requieran mayoría especial se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ART. 15°.- Se requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes en los siguientes casos:

- a) Designación y remoción del Director Coordinador General
- b) Modificaciones al reglamento
- c) Presupuesto anual.

ART. 16°.- Se llevará en forma obligatoria un libro de actas.

ART. 17°.- El Director Coordinador General de la Biblioteca del Congreso de la Nación será el Secretario de actas. De cada reunión se labrará una, la que se someterá a consideración del pleno de la Comisión en la siguiente reunión.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS FUNCIONES

**RESOLUCIÓN N° 142/10**  
**ANEXO I**  
**HOJA III**

ART. 18°.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Representar a la Comisión en los asuntos y actos de interés común dentro del marco de su competencia.
- b) Proponer a la Comisión el plan de trabajo anual, a los efectos de velar por el cumplimiento de su misión.
- c) Convocar a la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Fijar los asuntos a considerar en el orden del día.
- e) Elevar el proyecto de presupuesto anual a la Comisión para su consideración.
- f) Presidir las reuniones y llamar a votación.
- g) Firmar las actas de las reuniones y de todo documento que emane de las mismas.
- h) Adoptar, ad referendum, en caso de necesidad extrema, las medidas que sean indispensables, y dar cuenta de ellas a la Comisión, en la primera reunión que se realice.
- i) Presentar a la Comisión, una memoria anual de la Biblioteca del Congreso de la Nación, acompañada de un informe de la gestión contable, financiera y patrimonial, al finalizar cada ejercicio presupuestario.
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
- k) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Comisión

ART. 19°.- Son facultades y obligaciones de los secretarios:

- a) Participar en la definición del plan anual de la Biblioteca
- b) Colaborar con la Presidencia en las decisiones que se adopten
- c) Refrendar la firma del Presidente en todo documento que emane de la Comisión

ART. 20°.- Son facultades y obligaciones del tesorero:

- a) Velar por la administración de los fondos de la Biblioteca en un todo de conformidad con las disposiciones contables y presupuestarias
- b) Participar en el plan de desarrollo de la Biblioteca, prioritariamente en aspectos presupuestarios.
- c) Suscribir, con el presidente, todos los pagos que se efectúen, salvo los que, por resolución expresa, se deleguen a la Dirección de Coordinación General.
- d) Informar a la Comisión, a requerimiento de la misma o de cualquiera de sus miembros o cuando lo juzgue oportuno, sobre la marcha y estado de los asuntos económicos de la Biblioteca.

ART. 21°.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- a) Participar en el diseño y desarrollo del plan anual de la Biblioteca
- b) Asistir a las reuniones
- c) Solicitar, cuando lo juzguen conveniente, la convocatoria a reunión fuera de los días fijados.

## **CAPÍTULO VI**

### **CLÁUSULAS ESPECIALES**

ART. 22°.- Ausencia prolongada o impedimento del Presidente. Será reemplazado por un integrante elegido por el voto de las 2/3 partes de los miembros, debiendo corresponder éste a la Cámara a la que pertenece quien ejerce la Presidencia.

**RESOLUCIÓN N° 142/10**  
**ANEXO I**  
**HOJA IV**

ART. 23°.- Vacancia por falta de Constitución de la Comisión Administradora. En este caso, continuará ejerciendo como Presidente, quien se había desempeñado hasta ese momento. En caso de impedimento del Presidente, será sustituido por un Secretario perteneciente a la misma Cámara, y ante la imposibilidad de éstos, las funciones serán ejercidas por el tesorero.

BCN CA